

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes



Gaceta Municipal
Del Municipio Lima Blanco

Las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás Documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, producirán sus efectos con relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de este Municipio y tendrá Autenticidad y Valor desde su publicación. Las Autoridades del Poder Público y particulares en general, quedan obligadas a su observación y cumplimiento.

SUMARIO Nº 072 DE 2020

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIMA BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

Dada, Firmada, Sellada y Refrendada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco; en Macapo a los Nueve (09) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución.


Oswaldo A. Ortega H.
Presidente del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco





República Bolivariana de Venezuela
Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco
Del Estado Bolivariano de Cojedes

En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, A los Nueve (09) Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.


Osvaldo A. Ortega A.
Presidente del Concejo Municipal
De Lima Blanco




Abog. Stephania C. Salto M.
Secretaria del Concejo Municipal
De Lima Blanco





*ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE
ORDENANZA SOBRE TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIMA BLANCO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES*

Macapo, Septiembre 2020.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente los Municipios están autorizados para obtener ingresos por concepto de Tasas administrativas por licencias o autorizaciones; y en ejercicio de su Potestad Originaria y Autónoma, se ajusta a los Principios de Eficacia, Solvencia, Transparencia, Responsabilidad y Equilibrio Fiscal, en aras de lograr sus competencias; por su parte el municipio autónomo Lima Blanco del Estado Cojedes, cuenta con la Ordenanza sobre Tasas Administrativas Publicada en Gaceta Oficial N° 045/2019 de fecha 25/09/2019. La cual, se ha venido observando en el ejercicio de la administración tributaria.

No obstante, se presenta el siguiente Proyecto de Reforma Parcial de la Ordenanza de Tasas Administrativas que rige lo relacionado con autorizaciones, licencia, permisos, solvencias y adquisición de planillas correspondiente administración tributaria municipal, a fin de ajustarla al nuevo contexto de Modernización y Armonización Tributaria en nuestro país.

El fin último de las Tasas Administrativas es que las mismas constituyen un medio de auto aprovisionamiento municipal de cara a sufragar los costos de papelería, tintas, mantenimiento y compra de equipos tecnológicos, entre otros, las tasas son consideradas un tributo que se paga como contraprestación de un servicio prestado por el ente público, siempre y cuando exista un equilibrio entre el costo del servicio prestado y el monto cobrado por el servicio que se presta, a fin de contribuir con los gastos que genera el servicio y le permita al Municipio obtener ingresos de los particulares para que sea sustentable económicamente y poder lograr sus fines fiscales y recaudatorios.



Ahora bien, en virtud, de la Modernización y Armonización de las Administraciones Tributarias emanado del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela (CBAAV), es menester, reformar la Ordenanzas sobre Tasas Administrativas, Publicada en Gaceta Oficial Nº 045/2019 de fecha 25/09/2019, toda vez que los montos deben ser expresados en el criptoactivo (Petro) conforme al monto que corresponda.



El Concejo Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIMA
BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la expedición y copia de los actos y documentos que conforme al ordenamiento jurídico vigente deben suscribir o certificar las autoridades municipales, y establecer las tasas que genere la prestación de los servicios administrativos o la realización de actividades por parte de la Administración Municipal, a solicitud de parte interesada, en la jurisdicción del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes y de conformidad con lo contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Las solicitudes por concepto de servicios administrativos municipales generará el pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, las cuales han sido expresadas en PETRO como unidad de cálculo nacional, en virtud del Proceso de Armonización Tributaria.



Artículo 3.- A los efectos de la presente Ordenanza se denomina Petro: (abreviatura: PTR) cripto activo venezolano premiado basado en la tecnología de la cadena de bloques y, según leyes aprobadas por el gobierno de Nicolás Maduro en ese sentido, respaldado por las reservas de varios recursos naturales de Venezuela como petróleo, oro, diamantes y gas.

Artículo 4.- Se consideran Sujetos Pasivos a los efectos de esta Ordenanza toda persona natural o jurídica, usuario o solicitante, que requiera ante la Administración Municipal la prestación de los servicios o la realización de actividades que, por disposición normativa, sean competencia del Municipio.

Artículo 5.- El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios administrativos o la realización de actividades que le sean requeridos a la Administración Municipal por parte de los interesados o solicitantes.

Artículo 6.- La formulación de las solicitudes establecidas en esta Ordenanza se efectuará mediante el modelo de planilla que suministrará la dependencia respectiva, en la cual se identificará plenamente al solicitante y el objeto de la solicitud.

Artículo 7.- Las tasas previstas en esta Ordenanza serán liquidadas por medio de los formularios elaborados para tal fin, según lo previsto por el servicio respectivo. Las oficinas recaudadoras de ingresos municipales expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.



Artículo 8.- Los funcionarios de las dependencias municipales competentes prestarán los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos solicitados, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva, por parte del interesado, a través de la planilla de liquidación. El interesado deberá presentar el original de la constancia de pago de la tasa, la cual se cotejará con la fotocopia que sea agregada al expediente.

TÍTULO II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR CERTIFICACIONES Y COPIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Los documentos emanados de las autoridades del Municipio Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes a los fines de esta Ordenanza, se clasifican en públicos y de uso reservado del Municipio.

1. Los Públicos: son aquellos documentos que por mandato de la ley o de esta Ordenanza pueden ser conocidos por el interesado o cualquier otra persona, aunque tenga solo interés indirecto en el acto, tales como: partidas del estado civil de las personas y defunciones, solvencias fiscales, constancia de domicilio, certificación catastral o urbanística, y gravamen fiscal, contratos en general, constancia de cancelaciones, permisos, planos generales, diseños, conformidad de uso, y cualquier otro acto cuyo carácter público esté calificado por la ley. Al respecto se expedirán las copias que soliciten los interesados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Contra la Corrupción.



2. Los de Uso Reservado del Municipio: son aquellos documentos, tales como comunicaciones internas entre las distintas direcciones y dependencias, el Concejo Municipal de Lima Blanco y sus funcionarios, correspondencias despachadas y recibidas, los libros, papeles y documentos de uso del Municipio o sus dependencias y los expedientes en general. La expedición de copias de los mismos queda prohibida, solo podrá ser conocidos por terceros, previa autorización especial del ciudadano Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 10.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a acceder a los archivos y registros administrativos del Municipio y a obtener de los originales que reposen en los mismos, copias certificadas o simple de los documentos que reposen en los mismos, sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley.

Artículo 11.- El servicio de expedición de certificaciones y copia de documentos, consiste en la emisión que realice una dependencia municipal de las copias simples o certificadas de los documentos o recaudos que reposen en el archivo municipal o que se encuentren consignados en los expedientes sustanciados por cualquier oficina municipal.

Artículo 12.- Por razones de funcionalidad y organización, están facultados para autorizar la expedición de copias y certificaciones los siguientes funcionarios municipales:

- a) En casos de documentos fiscales, el (la) Jefe (a) de Rentas Municipales, siempre que el Alcalde o Alcaldesa le haya delegado tal función.



- b) En caso de planos y documentos referentes a urbanismos, terrenos y permiso de construcción el (la) Ingeniero (a) Municipal y/o Directora (a) de Catastro según su competencia.
- c) En caso de certificación de las actas o de cualquier otro documento que repose en los archivos del Concejo Municipal, el (la) Secretario (a) del Concejo Municipal.

Artículo 13.- Se prohíbe la expedición de copias simples o certificadas de aquellos documentos que expresamente hayan sido previamente declarados como confidenciales por el Alcalde o Alcaldesa, mediante acto motivado, salvo que los mismos sean requeridos judicialmente.

Artículo 14.- En caso de duda sobre la calificación o expedición de copias simples o certificadas de un documento o acto, corresponderá determinarlo al órgano o ente municipal ante el cual se ha realizado la solicitud. Dicha dependencia deberá pronunciarse, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, si el documento o acto tiene carácter reservado o confidencial.

Si transcurre el lapso anterior, y la dependencia no emite un pronunciamiento, se entenderá que se trata de un acto o documento de carácter público. En este caso, el órgano o ente correspondiente, deberá expedir las copias simples o certificadas que le sean solicitadas.

Artículo 15.- Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo



original bien sean por sus medios manuales o por el proceso de reproducción en cualesquiera de sus modalidades; en uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento reproducido contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. La certificación puede ser hecha con un sello húmedo o en forma impresa, si circunstancias funcionales así lo requieren.

Artículo 16.- La nota de certificación indicada en el Artículo anterior, además de la firma del funcionario facultado y el sello oficial del Despacho, deberá contener las siguientes menciones:

1. El nombre, apellido y número de la cédula de identidad del funcionario o funcionaria facultado que expide la copia y el carácter con que procede.
2. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
3. La fecha del otorgamiento de la copia.
4. Sello de la oficina que certifica.
5. El número de folios.
6. Cualquier otra indicación exigida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 17.- Los actos y documentos que reposen en los archivos de las dependencias Municipales, cualquiera sea su naturaleza, se reputarán como documentos históricos, después de cincuenta (50) años de emitidos o formulados y en consecuencia son de carácter Público a los efectos de esta Ordenanza. Podrá acordarse la expedición de



informes u opiniones confidenciales, mediante requerimiento judicial y previa autorización de la Sindicatura Municipal.

Artículo 18.- Se prohíben las certificaciones de mera relación, es decir, aquellas que solo tengan por objeto hacer constar el testimonio y opinión del funcionario declarante sobre algún hecho o dato de su conocimiento, o del contenido de los expedientes archivados o en curso.

Artículo 19.- Lo que esta Ordenanza no contemple será resuelto de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR CERTIFICACIONES Y COPIAS

Artículo 20.- Toda persona natural o jurídica interesada en la obtención de copias simples o certificadas, deberá pagar la siguiente tasa administrativa:

1. Copia simple de documentos: CERO COMA CERO CERO UN PETRO (0,001 PTR).
2. Copia certificada de documentos: CERO COMA CERO CERO UN PETRO (0,001 PTR)
3. Copia simple de plano: CERO COMA CERO CERO UN PETRO (0,001 PTR)
4. Copia certificada de plano: CERO COMA CERO CERO CINCO (0,005 PTR).
5. Copia digital de plano: CERO COMA CERO CERO CINCO PETROS (0,005 PTR)
adicionalmente el solicitante debe consignar un CD para copiar el plano digital de que se trate.



6. Copia certificada de recibos de pago de cualquier tributo municipal: CERO COMA CERO CERO UN PETRO (0,001 PTR) por cada folio.
7. Copia de Actas y Minutas de las sesiones de la Cámara Municipal: CERO COMA CERO CERO UN PETRO (0,001 PTR) por cada página.
8. Copia de los ejemplares de la Gaceta Municipal: Primera página: CERO COMA CERO CERO UN PETRO (0,001 PTR.) y CERO COMA CERO CERO DOS PETROS (0,002 PTR) por cada página adicional.

TÍTULO III

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR TRÁMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Todo registro, inscripción, solvencia, constancia, renovación, solicitud o permiso que se realice ante la Administración Tributaria Municipal, generará el pago de una tasa de conformidad con las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza.

Artículo 22.- Las Ordenanzas de carácter tributario establecerán los recaudos necesarios para la realización de cualquiera de los trámites a que se refiere ésta Ordenanza.

Artículo 23.- El pago de la tasa no es garantía de la obtención satisfactoria del trámite requerido, sino de la sustanciación del procedimiento para determinar si corresponde o no su otorgamiento. En este sentido, el monto de la tasa causada no será reembolsable por parte de la Administración bajo ninguna circunstancia.



Artículo 24.- Los trámites de registro, inscripción, solvencia, constancia, renovación, solicitud o permiso que se realice ante la Administración Tributaria Municipal, generarán el pago de las siguientes tasas, estableciéndose el PETRO como base de cálculo:

Ramo Tributario: Juego y Apuestas Lícitas / Concepto	PTR.
Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas.	0,15
Renovación de la Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas.	0,10
Autorización para la organización eventual de actividades de Juegos y Apuestas Lícitas.	0,10
Autorización para uso de aparatos de Juegos y Apuestas Lícitas.	0,10
Replazo, troquelado de billetes de lotería, rifas u otros del mismo carácter.	0,10
Solicitud de Retiro del Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas.	0,15
Solicitud de Actualización de Datos en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas.	0,095
Cualquier otro trámite sobre juego y apuestas lícitas no especificado anteriormente.	0,085
Ramo Tributario: Espectáculos Públicos / Concepto	PTR.
Inscripción en el Registro de Organizadores Permanentes de Espectáculos Públicos.	0,35
Renovación de la Inscripción en el Registro de Organizadores de Espectáculos Públicos.	0,20
Autorización para la realización ocasional de Espectáculos Públicos en Parque Recreacional "Don Pablo Rodríguez": (por día)	
Toros coleados.	0,15
Toros coleados con presentación de artistas nacionales y locales.	0,17
Toros coleados con presentación de artistas internacionales.	0,25
Circos, parques de atracciones mecánicas (carruseles) y similares.	0,20
Cualquier otro evento público, no clasificado anteriormente (sin toros coleados).	0,20
Autorización para la realización ocasional de Espectáculos Públicos en Instalaciones Municipales de uso deportivo.	0,15
Autorización para la realización ocasional de Espectáculos Públicos en Bulevares, plazas, parques, plazoletas.	0,065
Autorización para la realización ocasional de Espectáculos Públicos en Clubes sociales, discotecas, centros turísticos y demás establecimientos privados.	0,35
Autorización para la realización ocasional de Espectáculos Públicos de circos, parques de atracciones mecánicas (carruseles) y similares.	0,095
Replazo, troquelado de billetes, entrada o similar para Espectáculos Públicos.	0,15

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes
Municipio Autónomo De Lima Blanco
Concejo Municipal De Lima Blanco



Solicitud de Retiro del Registro de Organizadores Permanentes de Espectáculos Públicos.	0,065
Solicitud de Actualización de Datos en el Registro de Organizadores Permanentes de Espectáculos Públicos.	0,095

Ramo Tributario: Publicidad y Propaganda Comercial / Conceptos	PTR.
Inscripción en el Registro de Empresas, Personas y Medios Publicitarios.	0,10
Renovación del Registro de Empresas, Personas y Medios Publicitarios.	0,095
Autorización para colocación de estructuras metálicas u otros con fines publicitarios. (Por cada estructura)	0,095
Autorización por Publicidad Ocasional.	0,15
Solicitud de Retiro del Registro de Empresas, Personas y Medios Publicitarios.	0,10
Solicitud de Actualización de Datos en el Registro de Empresas, Personas y Medios Publicitarios.	0,025
Solicitud de Retiro o Traslado de Vallas o Avisos Publicitarios, por cada elemento o estructura.	0,015

Ramo Tributario: Vehículo Automotor / Conceptos	PTR.
Inscripción en el Registro Municipal de Vehículo Automotor.	0,025
Autorización para Rotulación de Vehículo Automotor.	0,080
Solicitud de Retiro del Registro Municipal de Vehículo Automotor.	0,070
Actualización de Datos del Registro Municipal de Vehículo Automotor.	0,070

Ramo Tributario: Inmuebles Urbanos / Conceptos	PTR.
Inscripción en el Registro Municipal del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.	0,040
Actualización de Datos del Registro Municipal del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.	0,055

Ramo Tributario: Bebidas y Especies Alcohólicas / Conceptos	PTR.
Inscripción en el Registro Municipal para Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas.	0,15
Solicitud de Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas en Zona Urbana y Rural.	0,40
Solicitud de Licencia para ejercer la Distribución de Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor.	0,40
Solicitud de extensión de la Licencia para ejercer la Distribución de Bebidas en Vehículo Automotor.	0,35
Solicitud de Licencia para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, (por cada punto de venta o quiosco).	0,17
Renovación de la Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas.	0,35
Renovación de la Licencia para ejercer la Distribución de Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor.	0,35

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes
Municipio Autónomo De Lima Blanco
Concejo Municipal De Lima Blanco



Solicitud de Traslado, transformación y cualquier modificación o actualización de la Licencia para el Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas.	0,25
Actualización de Datos en el Registro Municipal para el Expendio y Distribución de Bebidas y Especies Alcohólicas.	0,25
Solicitud de reimpresión de la Licencia para ejercer el Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas.	0,50
Solicitud de Sellado del Libro y Facturas Guías de Licores. (cada libro o talonario)	0,075
Solicitud de Retiro de la Licencia para ejercer el Expendio y Distribución de Bebidas y Especies Alcohólicas.	0,25

Ramo Tributario: Actividades Económicas / Conceptos	PTR.
Inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes y Responsables del Impuesto sobre Actividades Económicas.	0,35
Solicitud de Licencia de Actividades Económicas.	0,50
Solicitud de Licencia para realizar Actividades Económicas en forma Temporal o Transeúnte.	0,25
Solicitud de Cambio de Ramo, Traslado, Adición o Retiro de Código, Actualización de Datos, Reimpresión o cualquier otra Modificación de la Licencia de Actividades Económicas.	0,35
Solicitud de Retiro de la Licencia de Actividades Económicas.	0,42

Solvencias Municipales	PTR.
Solvencia Municipal Patente de Vehículos.	0,005
Solvencia Municipal Impuesto sobre Actividades Económicas.	0,006
Solvencia Municipal Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.	0,006
Solvencia Municipal Impuesto sobre Publicidad y Propaganda Comercial.	0,006
Solvencia Municipal Impuesto sobre Espectáculos Públicos.	0,009
Solvencia Municipal Impuesto sobre Juego y Apuestas Lícitas	0,009
Solvencia Municipal para trámite de Divisas.	0,009
Solvencia Municipal por Servicio de Aseo Urbano.	0,003
Solvencia Municipal Integral.	0,006

Constancias:	PTR.
Constancia de No Contribuyente	0,035
Constancia de Empresa Inactiva – (para tramites en el IVSS)	0,035
Otra constancia no especificada previamente.	0,035



Planillas, Formatos, Distintivos:	PTR.
Planilla (formato pre impreso) para Autoliquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas.	0,065
Otras Planillas (formato pre impreso) para Liquidar/Autoliquidar, Enterar Impuestos Municipales.	0,065
Etiqueta o Distintivo de Solvencia de pago del Impuesto sobre Vehículos.	0,090

CAPÍTULO II DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR TRÁMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

TÍTULO IV DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- La conservación, custodia, mejora y disposición de bienes del dominio público del Municipio, será regulada a través de las Ordenanzas y Reglamentos dictados en la materia, siempre en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 26.- Podrá otorgarse autorización sin el pago de la tasa correspondiente establecida en ésta Ordenanza, para el uso o disposición temporal de espacios del dominio público, cuando las actividades programadas sean de carácter benéfico o sean organizadas por la comunidad, siempre y cuando se trate de actividades sin fines de lucro.

CAPÍTULO II TASAS ADMINISTRATIVAS POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 27.- La autorización, por día, para el uso y aprovechamiento especial de espacios públicos tales como: parques, plazoletas, plazas, bulevares para actividades de



índole privado, con fines de lucro o promocional, tales como presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios o cualquier otro, generará la obligación de pago siguiente: CERO COMA CERO NOVENTA Y NUEVE PETROS (0,099 PTR) por cada día de actividad.

Artículo 28.- El uso de las instalaciones deportivas y recreativas de carácter municipal, para realizar eventos públicos, con fines de lucro, por parte de personas y organizaciones responsables, generará la obligación de pago de CERO COMA CERO NOVENTA Y NUEVE PETROS (0,099 PTR) por cada día de actividad.

TÍTULO V

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 29.- Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesión de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas que regulen la materia, causará la obligación de pagar tasas, las cuales incluirán toda la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por la solicitud, tales como mensuras o inspecciones oculares.

1. Contrato de arrendamiento de terrenos municipales: CERO COMA CERO QUINCE PETROS (0,015 PTR)
2. Contrato de comodato de terrenos municipales: CERO COMA CERO DOCE PETROS (0,012 PTR)
3. Contrato de compra-venta de terrenos municipales: CERO COMA CERO DIECISÉIS PETROS (0,016 PTR)



4. Otros contratos: CERO COMA CERO QUINCE PETROS (0,015 PTR)

TÍTULO VI

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la tramitación de servicios administrativos en materia de Arquitectura, Urbanismo y Construcciones en General, que requieran la realización de algún trámite o sustanciación por parte de la Dirección de Ingeniería Municipal deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 31.- Los interesados pueden solicitar copia de documentos, actuaciones y planos que reposen en los archivos de la Dirección de ingeniería Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Artículo 32.- Las solicitudes relacionadas con la consulta puntual o estudio específico sobre la aplicación de las variables urbanas fundamentales (VUF) causarán una tasa de CERO COMA CERO CERO QUINCE PETROS (0,0015 PTR), por metro cuadrado (m^2) de área bruta de terreno.



Artículo 33.- La tramitación de la consulta preliminar informativa para el otorgamiento de variables urbanas fundamentales ante la Dirección de Ingeniería Municipal, causará una tasa calculada conforme a los siguientes parámetros:

1. Construcción de edificaciones: CERO COMA CERO CUARENTA Y CINCO PETROS (0,045 PTR).
2. Construcción de urbanizaciones: CERO COMA CERO CUARENTA Y CINCO PETROS (0,045 PTR).

Artículo 34.- Las solicitudes de consulta preliminar de variables urbanas fundamentales de anteproyectos de urbanismo o parcelamiento, causaran una tasa administrativa por concepto de revisión, de CERO COMA CERO CUARENTA Y CINCO PETROS (0,045 PTR) por metro cuadrado (m^2) sobre la base total del área bruta del lote o parcela consultada.

Artículo 35.- La expedición de las constancias de cumplimiento de VUF (Variables Urbanas Fundamentales) en urbanizaciones o parcelamientos, pagarán una tasa administrativa equivalente a CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO PETROS (0,075 PTR) por metro cuadrado (m^2) sobre la base total del área bruta terreno vendible.

Se causará la misma tasa establecida en éste artículo, cuando se trata de expedición o constancias de cumplimiento de VUF referidas en modificaciones en urbanizaciones o parcelamientos.

Artículo 36.- El pago de las tasas previstas por conceptos de revisión en el artículo precedente, aun cuando esté proyectada para ser ejecutada por etapas, se establecerá lo siguiente:



1. El cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente será pagada al momento de la presentación de Notificación de intención de obras de urbanismo.
2. El cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente será pagada al momento recibir la Constancia de Cumplimiento de VUF en obras de urbanismo.

Artículo 37.- Los cambios de estructuras parcelarias tales como: integración de parcelas, rectificación o verificación de áreas y linderos, reparcelamiento, conformación de parcelas, unión de parcelas, interconexión de parcelas, entre otros, generará una tasa administrativa CERO COMA CERO VEINTICINCO PETRO (0,025 PTR) por metro cuadrado (m^2) sobre la base total del área bruta del terreno resultante.

Artículo 38.- La solicitud de disolución de unión o interconexión de parcelas, causará una tasa administrativa de CERO COMA CERO VEINTICINCO PETRO (0,025 PTR= por metro cuadrado (m^2) sobre la base total del área bruta del terreno resultante o total de las parcelas.

Artículo 39.- Las solicitudes de Consulta Preliminar de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) relativas a los anteproyectos de construcción de edificaciones, generarán una tasa administrativa por concepto de revisión, en función de los metros cuadrados del área bruta de construcción presentada, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1.-	Viviendas	0,005 PTR x m^2
2.-	Oficinas	0,008 PTR x m^2
3.-	Comercios	0,0015 PTR x m^2



4.-	Industrial	0,0025 PTR x m ²
5.-	Educación, Cultura, Deportes y Religiosos	0,0020 PTR x m ²
6.-	Estacionamientos	0,0025 PTR x m ²

Para el caso de usos mixtos, se calculará la tasa separadamente, aplicando a cada porción de área bruta de construcción el monto que por su uso le corresponde, conforme a los parámetros anteriores.

Artículo 40.- El trámite de las solicitudes de declaratoria de prescripción de las sanciones correspondientes a las construcciones ilegales, así como la emisión de los certificados de existencia de edificación no conforme, generarán una tasa administrativa por concepto de revisión en función de los metros cuadrados (m²) del área bruta de construcción presentada.

Artículo 41.- La expedición de constancia de cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en obras nuevas, generarán una tasa administrativa por concepto de revisión en función de los metros cuadrados (m²) del área bruta del área bruta de construcción presentada, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1.-	Viviendas	0,005 PTR x m ²
2.-	Oficinas	0,008 PTR x m ²
3.-	Comercios	0,0012 PTR x m ²
4.-	Industrial	0,0018 PTR x m ²
5.-	Asistencial	0,0010 PTR x m ²
6.-	Educación, Cultura, Deportes y Religiosos	0,0010 PTR x m ²
7.-	Estacionamientos	0,0020 PTR x m ²



Artículo 42.- Las ampliaciones o modificaciones en la constancia de cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en edificaciones, causará una tasa administrativa del cien por ciento (100%) de la tasa establecida para la expedición de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales por concepto de revisión e inspección.

Artículo 43.- El pago de las tasas generadas por concepto de revisión en los dos artículos precedentes, aun cuando esté proyectada para ser ejecutada por etapas, se realizará de la siguiente forma:

1. El cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente será pagada al momento de la presentación de Notificación de intención de obras en edificaciones.
2. El cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente será pagada al momento recibir la Constancia de Cumplimiento de VUF en obras de edificaciones.

Artículo 44.- Las inspecciones correspondientes a la emisión de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) en edificaciones, urbanismos y parcelamientos, generarán una tasa administrativa según los parámetros que se establecen a continuación:

1. Edificaciones: para el cálculo de la tasa se tomará en cuenta los metros cuadrados (m^2) del área bruta de construcción presentada:

1.-	Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar	0,008 PETRO x m^2
2.-	Vivienda Multifamiliar	0,0010PETRO x m^2
3.-	Comercios, Oficinas e Industrias	0,0025PETRO x m^2



5.-	Asistencial	0,0010PETRO x m ²
6.-	Educación, Cultura, Deportes y Religiosos	0,0020PETRO x m ²
7.-	Estacionamientos	0,0020PETRO x m ²

2. Urbanizaciones y parcelamientos: CERO COMA DIEZ PETROS (0,10 PETROS) por metro cuadrado (m²) de área de terreno vendible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) en edificaciones, urbanismos y parcelamientos se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa causada al momento de la presentación de la Notificación de intención de inicio de obra; el treinta por ciento (30%) al momento de retirar la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) y el veinte por ciento (20%) restante al momento de recibir la Constancia de Obra Terminada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el servicio de inspección se extienda por un lapso mayor a un (1) año, se realizarán los ajustes pertinentes de la tasa de inspección de acuerdo con el valor vigente del PETRO y sobre el área bruta de construcción aprobada, el cual deberá ser pagado al momento de obtener la Certificación de Terminación de Obra, los ajustes a los que se refiere éste párrafo se realizarán restándole al total obtenido la tasa pagada con anterioridad.

Artículo 45.- La expedición de Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) en edificaciones, urbanismos y parcelamientos proyectados para ser ejecutados por etapas (siempre que así se hubiere hecho constar en la solicitud de



la misma), pagará la tasa por concepto de inspección conforme al artículo anterior sobre la base del área bruta correspondiente a la etapa de construcción a ejecutar.

El pago de la tasa de inspección del resto de las etapas, se calculará de manera individual, debiendo realizarse los cálculos pertinentes en la tasa de acuerdo con el PETRO vigente y previa modificación por escrito a la Dirección de Ingeniería Municipal quien emitirá oficio de respuesta, sin el cual no podrán iniciarse los trabajos referentes a dicha etapa.

Artículo 46.- En las construcciones destinadas a varios usos, el monto de la tasa de revisión e inspección para la expedición de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en edificaciones y solicitudes de prescripción y certificados de existencia de edificación no conforme se calculará separadamente, aplicando a cada porción de área bruta de construcción, el monto que por su uso le corresponda según lo dispuesto en ésta Ordenanza.

Artículo 47.- Cuando el interesado requiera paralizar los trabajos de construcción de la obra, luego de haberla comenzado, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Ingeniería Municipal a fin de que sea suspendido el servicio de inspección.

Para reanudar los trabajos paralizados a los que se refiere éste artículo, siempre y cuando no haya transcurrido un lapso mayor de seis (6) meses, el interesado deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Ingeniería Municipal a fin de que se reactive el servicio de inspección, lo cual no generará pago alguno de tasas administrativas.

La caducidad de consultas preliminares (anteproyectos) y Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF), tanto de obra de urbanismo,



parcelamientos o edificaciones no da al propietario el derecho de reembolso de las tasas percibidas por el Municipio por la expedición de los actos respectivos.

Artículo 48.- La renovación de consultas preliminares (anteproyectos) y Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF), tanto de obra de urbanismo, parcelamientos o edificaciones requerirá de una notificación escrita a la Dirección de Ingeniería Municipal, antes de su fecha de caducidad y causará una tasa administrativa del diez por ciento (10%) de la tasa establecida para su expedición por concepto de revisión.

La renovación de las Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) tanto de obra de urbanismo, parcelamientos o edificaciones requerirá de una notificación escrita a la Dirección de Ingeniería Municipal, antes de su fecha de caducidad y causará una tasa administrativa del diez por ciento (10%) de la tasa establecida para la expedición de la constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) por concepto de revisión e inspección.

Artículo 49.- La emisión de permisos para la construcción de muros destinados a la estabilización de talud, causará una tasa administrativa de CERO COMA CERO CERO NUEVE PETROS (0,009 PTR) por metro cuadrado m² de muro o pantalla.

Artículo 50.- La emisión de permisos para reparaciones menores, causará las siguientes tasas administrativas:

1. Si se trata de vivienda unifamiliar o Bifamiliar, pagará una tasa de CERO COMA CERO DIEZ PETROS (0,010 PTR)



2. Si se trata de vivienda multifamiliar, pagará una tasa de CERO COMA CERO QUINCE PETROS (0,015 PTR)
3. Si se trata de oficinas, comercios, industrias y otros, pagará una tasa de CERO COMA CERO OCHENTA PETROS (0,080 PTR)

Artículo 51.- La emisión de permisos para demoliciones, causará las siguientes tasas administrativas:

1. Si se trata de vivienda unifamiliar o Bifamiliar, pagará una tasa de Ocho Unidades de Cálculo Impositivo Municipal (8 UCIM).
2. Todos los demás pagarán una tasa administrativa de Doce Unidades de Cálculo Impositivo Municipal (12 UCIM).

Artículo 52.- Las solicitudes de Certificación de Uso para instalación de actividades oficinas, comercios, industrias y otros causará una tasa del CERO COMA CERO QUINCE PETROS (0,015 PTR) por metro cuadrado m^2 del área bruta del local.

Artículo 53.- Las solicitudes de uso complementarios causarán una tasa de CERO COMA CERO DIEZ PETROS (0,010 PTR) por metro cuadrado m^2 del área bruta de la construcción del inmueble.

Artículo 54.- La tramitación de factibilidad de ubicación de quioscos causará una tasa administrativa de CERO COMA CERO QUINCE PETROS (0,015 PTR) por cada unidad.

Artículo 55.- Las solicitudes tramitadas por ante la Dirección de Ingeniería Municipal tienen una vigencia de sesenta (60) días continuos desde el momento de su expedición.



pasado ése lapso sin que el interesado retire el acto expedido, se entenderá desistida la solicitud sin derecho a reembolso de la tasa administrativa. En caso de requerir el trámite deberá solicitarse nuevamente.

Se exceptúa de las disposiciones contenidas en el presente artículo la tramitación de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales (VUF) y consultas preliminares (anteproyectos) en edificaciones, urbanismos y parcelamientos.

Artículo 56.- Cuando se ordene la remoción de elementos publicitarios y el particular no lo ejecute de forma voluntaria, el Municipio prestará el servicio de remoción y traslado de vallas y/o cualquier otro elemento publicitario, lo que causará el pago de una tasa administrativa de CERO COMA CERO CINCUENTA PETROS (0,050 PTR) por cada elemento publicitario.

El particular podrá reclamar la devolución del elemento publicitario removido durante una lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de remoción, siempre que demuestre el pago de la tasa prevista en el presente artículo, transcurrido dicho lapso, el elemento removible podrá ser liquidado por parte de la autoridad competente sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 57.- El servicio de remoción y traslado de instalaciones para el ejercicio de comercio ambulante tales como: quioscos, ventas de comidas y similares, que de oficio sean ordenadas por la Autoridad Municipal competente, cuando el particular o interesado no lo ejecute de forma voluntaria, causará el pago de una tasa administrativa de CERO COMA QUINCE PETROS (0,15 PTR), la cual se le exigirá al momento de solicitar la devolución de la estructura removida. El particular podrá



reclamar la devolución de la estructura removida durante un lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de remoción, siempre que demuestre el pago de la tasa prevista en el presente artículo.

TÍTULO VII

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- Los trámites o solicitudes que tengan relación con la materia de Catastro Municipal serán regulados en las Ordenanzas respectivas con la excepción de las tasas administrativas que por la prestación de éstos servicios se encuentren establecidos en ésta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 59.- La realización de los siguientes trámites relacionados con el Catastro Municipal, causará las siguientes tasas:

1. Solicitud de Cédula Catastral: CERO COMA CERO VEINTICINCO PETROS (0,025 PTR)
2. Desglose de unidades vendibles (sin importar el número de unidades): CERO COMA CERO VEINTICINCO PETROS (0,025 PTR)

Artículo 60.- Las mensuras realizadas por la Dirección Municipal de Catastro, sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de solicitudes para su adjudicación



bajo cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en la Ordenanza respectiva, causará una tasa administrativa de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Mensura de terreno municipales en suelo urbanizado:
 - a) Hasta 500 m² CERO COMA CERO CERO DIEZ PETROS (0,0010 PTR) por cada metro cuadrado.
 - b) De 501 m² en adelante CERO COMA CERO CERO CINCO PETROS (0,005 PTR) por cada metro cuadrado.
2. Mensura de terrenos municipales en suelos no edificados:
 - a) Hasta 500 m² CERO COMA CERO CERO QUINCE PETROS (0,0015 PTR) por cada metro cuadrado.
 - b) De 501 m² en adelante CERO COMA CERO CERO DIEZ PETROS (0,0010 PTR) por cada metro cuadrado.

Artículo 61.- Las mensuras realizadas por particulares en terrenos privados y presentadas por ante la Dirección Municipal de Catastro para su revisión y aprobación, causarán la siguiente tasa administrativa:

1. Hasta 3.000 m² CERO COMA CERO OCHO PETROS (0,08 PTR) por cada metro cuadrado.
2. De 3.001 m² en adelante, CERO COMA CERO CINCO PETROS (0,05 PTR) por cada metro cuadrado.

TÍTULO VIII DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE AMBIENTE



Artículo 62.- Por los Actos y Documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos, expedidos por la Autoridad Municipal competente en materia de Ambiente, se pagaran las siguientes tasas administrativas:

1.-	Tala y Poda de Árboles.	0,10 PTR por Unidad arbórea.
2.-	Solicitud de Variables Ambientales.	0,25 PTR
3.-	Permiso para limpieza de terreno con uso de maquinaria pesada.	0,15 PTR
4.-	Uso conforme para ubicación de elementos publicitarios.	0,20 PTR
5.-	Uso conforme para realización de actividades económicas.	0,25 PTR
6.-	Cualquier otro permiso o autorización que requiera la inspección y aprobación previa de la Dirección Municipal de Ambiente.	0,20 PTR

TÍTULO IX

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- Los servicios, trámites y solicitudes que tengan relación con la materia de Cementerio Municipal serán regulados en las Ordenanzas respectivas con la excepción de las tasas administrativas que por la prestación de éstos servicios se encuentren establecidos en ésta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL



Artículo 64.- Los servicios prestados por la Municipalidad en relación al Uso del Cementerio Municipal, causará las siguientes tasas administrativas:

1.-	Permiso para Inhumaciones	0,009 PTR
2.-	Permiso para Exhumaciones	0,015PTR
3.-	Permiso para realización de obras de protección, identificación u otro en las fosas.	0,015 PTR

TÍTULO X

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA VIAL Y DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 65.- El órgano o ente Municipal que tenga como atribución velar por el buen funcionamiento de los sistemas de transporte público en el Municipio, así como definir las políticas para el mejoramiento del servicio de transporte y uso de la vialidad, exigirá el pago de las siguientes tasas administrativas:

1.-	Otorgamiento de permiso para prestación de servicio de transporte de personas, modalidad: Urbano Municipal y extraurbano, carro por puesto y moto taxi.	0,015 PTR.
2.-	Otorgamiento de renovación del permiso para prestación de servicio de transporte de personas, modalidad: Urbano Municipal y extraurbano, carro por puesto y moto taxi.	0,025 PTR.
3.-	Otorgamiento de extensión o modificación de la ruta del servicio de transporte de personas, modalidad: Urbano Municipal y extraurbano, carro por puesto y moto taxi.	0,025 PTR
4.-	Revisión de las condiciones mecánicas y demás componentes físicos de las Unidades de Transporte que prestan servicio en el Municipio.	0,080 por unidad de transporte.
5.-	Evaluación de proyectos de impacto vial.	0,10 PTR.



6.-	Otorgamiento de permiso para demarcaciones especiales en predios privados o particulares.	0,08 PTR
7.-	Otorgamiento de permiso para caminatas, rally o carreras que sean organizados por particulares.	0,12 PTR
8.-	Autorización para colocación o depósito de material de construcción en la vía pública.	0,09 PTR
9.-	Otorgamiento de autorización para roturas de aceras y calzadas por parte de particulares.	0,09 PTR
10.-	Otorgamiento de autorización para roturas de aceras y calzadas por parte de personas jurídicas.	0,10 PTR
11.-	Otros permisos, constancias o autorizaciones que versen sobre la materia de tránsito y transporte, no especificada anteriormente.	0,07 PTR

TÍTULO XI DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 66.- Todos los tramites que sean requeridos por ante los órganos y entes Municipales, así como aquellos requeridos por las autoridades judiciales o las diferentes ramas del Poder Público, están exentos del pago de las Tasas Administrativas Municipales.

Artículo 67.- Las tasas establecidas en ésta Ordenanza, podrán ser exoneradas total o parcialmente por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio, y requerirán la aprobación de las 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tasas administrativas causadas por las autorizaciones para inhumaciones en el(los) cementerio(s) municipal (es), podrán ser exoneradas total o parcialmente por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio sin requerir la aprobación del



Concejo Municipal; de dichas exoneraciones se enviará un informe trimestral al Concejo Municipal.

Artículo 68.- Quedan exentos del pago de la tasa correspondiente la realización de rampas o cualquier obra menor que este destinada a garantizar la libre movilización y acceso de las personas con discapacidad.

TÍTULO XIII **DE LAS SANCIONES**

Artículo 69.- El funcionario competente, encargado de elaborar las planillas de liquidación será responsable ante el Fisco Municipal cuando por causas imputables a él, la tasa causada resulte menor a la que corresponde por el trámite requerido.

Artículo 70.- El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias, será responsable ante el Municipio y frente a terceros por las fallas u omisiones en el ejercicio de sus funciones y será sancionado, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda.

Artículo 71.- El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias, que haya recibido una planilla de liquidación por un monto inferior al que corresponde por el trámite requerido, proveerá el equivalente a lo que ha sido pagado; de lo contrario, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o pagada en forma incompleta.



Artículo 72.- El interesado que con intención o sin ella, con la participación del Funcionario Público omita el pago de la tasa administrativa establecida o lo realice en forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) de la tasa omitida o mal pagada.

Artículo 73.- La autoridad competente para la imposición de las multas a las que se refiere éste Título, será el Director o quien haga sus veces, de la dependencia donde se haya cometido la irregularidad en el trámite.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 74.- Si el solicitante de los servicios previstos en la presente Ordenanza considera que la clasificación y la tasa aplicada no es la que le corresponde pagar, de conformidad con el servicio prestado, podrá intentar los recursos respectivos, dentro del plazo y bajo los términos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 75.- Los Recursos Administrativos contra decisiones de las Autoridades Municipales previstas en esta Ordenanza, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones, solicitudes o por reclamaciones relativas a los servicios Administrativos Municipales indicados en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los Recursos Tributarios conforme al Código Orgánico Tributario.



Artículo 76.- Los servicios o trámites administrativos no previstos en ésta Ordenanza causarán una tasa genérica de CERO COMA CERO VEINTICINCO PETROS (0,025 PTR)

Artículo 77.- Todo lo no previsto en ésta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

Artículo 78.- Queda derogada la Ordenanza Sobre Tasas por Prestación de servicios Administrativos y Uso de Espacios Públicos Del Municipio Autónomo De Lima Blanco Del Estado Bolivariano De Cojedes, Publicada en Gaceta oficial N° 045/2019 de fecha 25/09/2019.

Artículo 79.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2021.

Artículo 80.- Notifíquese y Publíquese de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes.

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Nueve (09) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 104° de la Revolución.

Oswaldo A. Ortega H.
Oswaldo A. Ortega H.

Presidente del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco



República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes
Municipio Autónomo De Lima Blanco
Concejo Municipal De Lima Blanco



Yelis A. Escorche R.
Vicepresidenta del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco

Elmy B. Benítez S.
Concejala

Gabriel D. Guzmán N.
Concejal

Nikol E. Mireles C.
Concejal

Abog. Stephania C. Calle M.
Secretaria del Concejo Municipal
De Lima Blanco



Despacho del Alcalde del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Nueve (09) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Juan Mejías Brizuela
Alcalde del Municipio Lima Blanco
Del Estado Bolivariano de Cojedes
(Acuerdo Nro. 14 de Fecha 18-12-2017)
Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 0128-2017
De fecha 19-12-2017

Cúmplase, Publíquese y Ejecútase.